



EXPEDIENTE N° : 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
UNIDAD MINERA : ANTAMINA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, consistentes en que Compañía Minera Antamina S.A. cumpla con lo siguiente:

- (i) **Implementar la limpieza inmediata del derrame de relaves en la zona que se aprecia en la fotografía 17 del Informe de Supervisión, ubicada en las líneas de conducción norte y sur.**
- (ii) **Concluir e impermeabilizar la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century.**
- (iii) **Implementar un canal de escorrentía en el tramo correspondiente a la observación de la supervisión regular 2011 (fotografía 77) para derivar el agua de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este hacia la presa relaves, a fin de disminuir el impacto ocasionado al suelo natural de la quebrada.**
- (iv) **Retirar las válvulas de aireación o implementar medidas para evitar el derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves.**
- (v) **Realizar la nivelación y compactación de la superficie del área del Botadero Este destinada a la disposición de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de forma uniforme, cubrirlos con material de préstamo y conformar la superficie a fin de evitar su exposición.**

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) por la comisión de siete (7) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Folios 1547 al 1576 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1256-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS

N°	Infracción	Norma incumplida	Medida correctiva
1	No cumplir con la Recomendación N° 02 de la supervisión regular 2010, en el extremo de implementar medidas de contingencia adecuadas para el control de derrames de relaves en las líneas de conducción norte y sur	Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar la limpieza inmediata del derrame de relaves en la zona que se aprecia en la fotografías 17 del informe de Supervisión, ubicada en las líneas de conducción norte y sur.
2	No cumplir con la Recomendación N° 09 de la supervisión regular 2010, al no implementar las siguientes acciones: a) Construir poza de contingencia a nivel de Studge Tank, que garantice el control de eventuales derrames durante la transferencia de los lodos sedimentados en la planta de tratamiento para su disposición final mediante una EPS-RS registrada, sin afectar la calidad ambiental de la zona. b) Acondicionar y construir poza de contingencias en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century hacia la Planta de tratamientos STP (...)	Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Concluir e impermeabilizar la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century.
3	No cumplir con la Recomendación N° 17 de la supervisión regular 2010: La empresa deberá remediar el impacto sobre el suelo natural de la quebrada, mediante la canalización del mismo.	Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar un canal de escorrentía en el tramo correspondiente a la observación de la supervisión regular 2011 (foto N° 77) para derivar el agua de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este hacia la presa relaves, a fin de disminuir el impacto ocasionado al suelo natural de la quebrada.
4	Derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves, no habiendo tomado el titular minero las medidas preventivas de evitar el derrame de relaves establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, a la fecha de supervisión	Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Retirar las válvulas de aireación o implementar medidas para evitar el derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves.
5	Los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos están siendo dispuestos en el botadero de desmonte Este, en forma inadecuada toda vez que los residuos están expuestos	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar la nivelación y compactación de la superficie del área del Botadero Este destinada a la disposición de los residuos sólidos e inorgánicos de forma uniforme, cubrirlos con material de préstamo y conformar la superficie a fin de evitar su exposición.

2. Al respecto, conforme a la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI, debe tenerse en cuenta que la DFSAI no ordenó medida correctiva respecto de la conducta infractora consistente en incumplir la Recomendación N° 3 de la Supervisión Regular 2010², por haberse verificado la subsanación de la conducta

² La Recomendación N° 3 fue la siguiente: "No garantizar la calidad ambiental del entorno mediante el adecuado acondicionamiento e impermeabilización del suelo, construir las pozas de contingencia ante derrames, construir canales de colección de aguas e hidrocarburos, construir trampas de grasas que garanticen la calidad del efluente evacuado y conducir los mismos adecuadamente hasta su disposición ambiental del entorno de la unidad minera".



infractora al implementar una losa de concreto que evita el contacto de los hidrocarburos con el suelo y pisos impermeabilizados, así como jibas que evitan el derrame de residuos con grasa y aceites.

3. Asimismo, la DFSAI no impuso medida correctiva respecto de la infracción consistente en el derrame de combustible en el área de expansión de la planta concentradora y planta de concreto Unicon³, toda vez que Antamina acreditó la subsanación de la conducta infractora al haber efectuado la limpieza del combustible derramado y la sustitución de la bandeja de contención de derrames.
4. El 21 de abril de 2015, dentro del plazo otorgado por Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI⁴, Antamina presentó el *Informe de cumplimiento de las medidas correctivas*, cuyos anexos son los siguientes:
 - Copia del Quinto Informe de avance de Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular – 2010. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente Unidad de Producción "Antamina", presentado el 12 de enero de 2011.
 - Copia del Informe de Levantamiento de Observaciones y escrito de descargos presentados el 7 de marzo de 2013.
 - Copia del Primer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción "Antamina".
 - Copia de Tercer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción "Antamina".
5. Mediante Resolución Directoral N° 432-2015-OEFA/DFSAI de fecha 4 de mayo de 2015⁵, notificada el 7 de mayo de 2015, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Antamina no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
6. El 13 de mayo de 2015, a través del escrito con registro N° 25889⁶, Antamina presentó a la DFSAI el Segundo Informe de cumplimiento de medidas correctivas.
7. El 29 de junio de 2015, mediante el escrito con registro N° 32090⁷, Antamina presentó a la DFSAI el Informe final de cumplimiento de medidas correctivas.
8. Mediante Proveído EMC – 01⁸, notificado el 27 de agosto de 2015, la DFSAI requirió a Antamina la siguiente información:

³ El derrame se generó por no adoptar las medidas establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, tales como acciones para evitar derrame de combustible, implementar sistema de contención de derrames e impermeabilización del piso.

⁴ Folios 1579 al 1647 del expediente.

⁵ Folios 1648 al 1650 del expediente.

⁶ Folios 1652 al 1660 del expediente.

⁷ Folios 1661 al 1669 del expediente.

⁸ Folio 1670 del expediente.



- Medida correctiva N°1: aclarar si la ubicación corresponde al lado norte o lado sur.
- Medida correctiva N° 5: detallar los procedimientos o criterios utilizados para compactar los residuos en cuestión.

9. El 3 de setiembre de 2015, Antamina respondió el requerimiento de información formulado a través del Proveído EMC – 01.
10. Finalmente, mediante el Informe N° 096-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de octubre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Antamina, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

11. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
12. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁹.
13. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción



⁹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
14. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
 15. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
 16. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹¹.
 17. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

¹⁰ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹¹ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Antamina cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

19. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
20. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas¹².
21. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus



¹² Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

- 22. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: implementar la limpieza inmediata del derrame de relaves en la zona que se aprecia en la fotografía 17 del Informe de Supervisión, ubicada en las líneas de conducción norte y sur

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 23. Mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI de fecha de 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) No cumplir con la Recomendación N° 02 de la supervisión regular 2010, en el extremo de implementar medidas de contingencia adecuadas para el control de derrames de relaves en las líneas de conducción norte y sur; conducta que infringe el Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

(Subrayado agregado)

- 24. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Antamina el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar la limpieza inmediata del derrame de relaves en la zona que se aprecia en la fotografías 17 del informe de Supervisión, ubicada en las líneas de conducción norte y sur.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe técnico detallado que describa las acciones ejecutadas, adjuntando medios probatorios.

- 25. La medida correctiva fue ordenada con el objetivo de evitar cualquier posible impacto que pudiera generarse producto del derrame de relaves.

- 26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Cuestión previa: ubicación de la línea de conducción de relaves

- 27. De la revisión del Acta de Supervisión Ambiental 2010 suscrita por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), presentada por Antamina el 3 de setiembre de 2015, se identifica como hallazgo a la rotura de la línea sur de conducción de relaves de la planta concentradora a la presa de relaves; sin embargo, estableció como recomendación la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1256-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS

implementación de medidas de contingencias para el control de derrames en las líneas de conducción de relaves **norte y sur**. Asimismo, la zona que se aprecia en la fotografía 17 del informe corresponde a la **línea norte** de conducción de relaves, y no a la línea sur donde se efectuó el hallazgo.

28. No obstante, la referencia de la fotografía 17 no altera el contenido de la Recomendación N° 2 de la Supervisión Regular 2010 ni el de la medida correctiva ordenada, cuyo principal objetivo es el control de derrames en las líneas de conducción de relaves sur y norte. Por tanto, el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada se hará respecto de las dos líneas de conducción de relaves antes descritas.
- c) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
29. El 19 de junio de 2015, Antamina presentó el Informe de cumplimiento de medidas correctivas, que contiene el quinto Informe de avance de Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular – 2010. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente Unidad de Producción "Antamina", presentado al OEFA el 12 de enero de 2011.
30. En dicho informe, Antamina presentó las siguientes fotografías del estado actual de las líneas de conducción de relaves norte y sur, donde se aprecian las labores de limpieza de derrame producto de un agujero en la tubería de HDPE en la línea sur de conducción de relaves.



Imagen 1. Línea Norte de relaves (coordenadas 275917E, DATUM WGS 84)

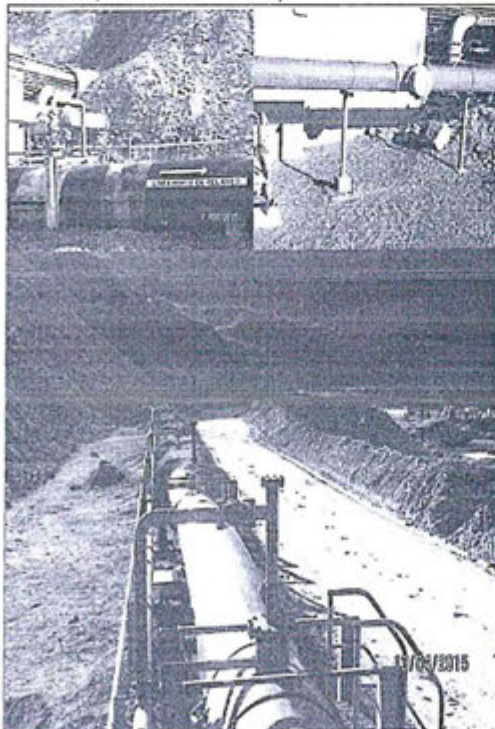
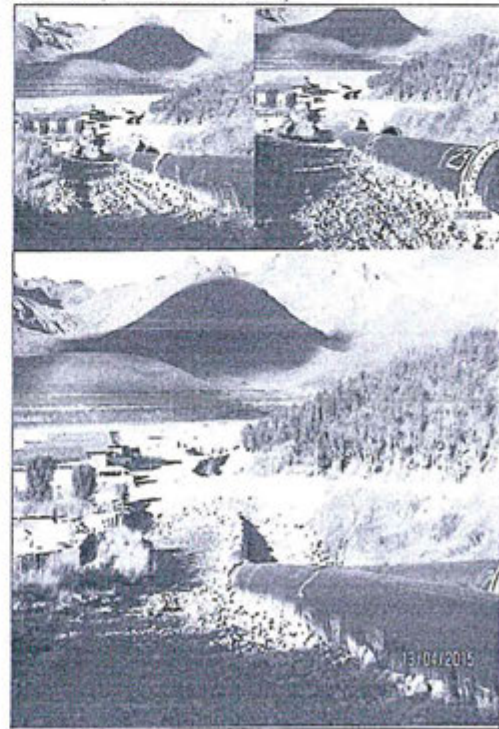


Imagen 2. Línea Sur de relaves (Coordenadas 276436E, DATUM WGS 84)



Fuente: Informe de cumplimiento de medidas correctivas, presentado por Antamina el 21 de abril del 2015, mediante escrito con registro N° 21840



31. Cabe mencionar que, tanto las coordenadas UTM WGS84 de las líneas norte y sur y las fotografías presentadas coinciden con las coordenadas y las fotografías del Acta de Supervisión Regular 2010.
32. En el Quinto Informe de avance de Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular – 2010. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente Unidad de Producción "Antamina", se señala que en el área donde se produjo el derrame de relaves de la línea sur se realizaron las actividades de limpieza y se amplió la infraestructura de contingencia a través de la construcción de canales de conducción de relaves, tal como se evidencia en las siguientes imágenes.

Imagen 3. Serie fotográfica de la limpieza del derrame ocurrido en la línea sur y la construcción de canales de canales de conducción de relaves



ANTES: Vista del derrame de relaves sobre la plataforma elaborada con material de préstamo.



ANTES: Vista del agujero en la tubería de HDPE por donde se habría derramado el relave.



DESPUÉS: Vista del área y plataforma sobre la cual se derramaron los relaves luego de las labores de limpieza y remediación.



DESPUÉS: Vista del área luego de la limpieza y de la tubería luego de su reparación y sustitución.

Fuente: Quinto Informe de avance de Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular – 2010. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente Unidad de Producción "Antamina", presentado por Antamina el 21 de abril del 2015, mediante escrito con registro N° 21840

d) Conclusión

33. De esta forma, del análisis de los informes de limpieza del derrame de relaves y de las fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS84, se colige que Antamina cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada de control de derrames en las líneas de conducción de relaves sur y norte.



34. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva: concluir e impermeabilizar la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

35. Mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI de fecha de 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) No cumplir con la Recomendación N° 09 de la supervisión regular 2010, al no implementar las siguientes acciones: a) Construir poza de contingencia a nivel de Studge Tank, que garantice el control de eventuales derrames durante la transferencia de los lodos sedimentados en la planta de tratamiento para su disposición final mediante una EPS-RS registrada, sin afectar la calidad ambiental de la zona. b) Acondicionar y construir poza de contingencias en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century hacia la Planta de tratamientos STP (...); conducta que infringe el Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-0S/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-0S/CD.

(Subrayado agregado)

36. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Antamina el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Concluir e impermeabilizar la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos provenientes de los baños químicos de Eco Century.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe técnico que detalle la conclusión e impermeabilización de la poza de contingencias construida en la zona de descarga de lodos, y presente medios probatorios (fotografías a color debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten su ejecución.

37. La medida correctiva fue ordenada con el objetivo de garantizar una adecuada gestión ambiental del transporte de lodos provenientes de los baños químicos hacia la planta de tratamiento, durante el desacople del camión cisterna a fin de evitar futuros impactos negativos por derrames en los diversos componentes ambientales.

38. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva





39. El 13 de mayo de 2015, Antamina presentó el Segundo Informe de cumplimiento de medidas correctivas, en el cual se adjuntó copia del Informe Técnico del 12 de mayo del 2015. En dicho informe se consignaron los siguientes trabajos realizados:

- Conformación y nivelación del terreno base.
- Colocación de manta geotextil sobre el terreno nivelado y compactado.
- Colocación de geomembrana que impermeabilice el área de descarga de Baños químicos.
- Sellado de juntas para evitar posibles derrames o fugas.
- Conformación de berma para evitar incidentes con la aproximación del vehículo *Vacuum Truck* en retroceso.
- Revisión y mejoramiento del procedimiento de descarga de baños químicos que incluye:
 - Estacionamiento de Unidad cisterna en retroceso y próxima a la berma.
 - Conexión y aseguramiento de manguera (entre la válvula de descarga de la cisterna y el ingreso del tanque de recepción).
 - Accionamiento de la bomba de vacío de la cisterna.
 - Desacople de la manguera una vez finalizada la descarga.

40. Para acreditar la realización de los trabajos mencionados, Antamina presentó las siguientes fotografías (con fechas y coordenadas) del estado actual de la poza de contingencias de la descarga de lodos provenientes de los baños químicos.

Imagen 4. Serie fotográfica de la Poza de contingencia – descarga de baños químicos (Coordenadas DATUM WGS84 276134E 8942289N)



Fuente: Segundo Informe de cumplimiento de medidas correctivas, presentado por Antamina mediante el escrito con registro N° 25889 de fecha 13 de mayo de 2015.

41. En la serie fotográfica de la imagen 4 se verifica la culminación de los trabajos de construcción de la poza de contingencia, ubicada en la zona de acoplamiento del camión cisterna de Eco Century.

Conclusión

42. Del análisis de los informes presentado, acredita que Antamina cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada de evitar posibles impactos ambientales de la descarga de lodos durante el desacople del camión cisterna.
43. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.4 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva: implementar un canal de escorrentía en el tramo correspondiente a la observación de la supervisión regular 2011 (fotografía 77) para derivar el agua de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este hacia la presa de relaves, a fin de disminuir el impacto ocasionado al suelo natural de la quebrada

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

44. Mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI de fecha de 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

No cumplir con la Recomendación N° 17 de la supervisión regular 2010: La empresa deberá remediar el impacto sobre el suelo natural de la quebrada, mediante la canalización del mismo, conducta que infringe el Rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

(Subrayado agregado)

45. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Antamina el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un canal de escorrentía en el tramo correspondiente a la observación de la supervisión regular 2011 (foto N° 77) para derivar el agua de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este hacia la presa de relaves, a fin de disminuir el impacto ocasionado al suelo natural de la quebrada.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe técnico que detalle las acciones tomadas para implementar el canal de escorrentía y presente medios probatorios (fotografías a color debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten su ejecución.

46. La medida correctiva fue ordenada con el objetivo de que se realicen las actividades necesarias para evitar el impacto negativo de las aguas de limpieza de la planta concentradora y las aguas de drenaje del Botadero Este en el suelo de la quebrada.

47. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

48. El 13 de mayo de 2015, Antamina presentó el Informe final de cumplimiento de medidas correctivas, el cual contiene fotografías que muestran los trabajos de construcción de canales revestidos con geomembrana en la zona afectada:



Imagen 5. Estado actual de la Quebrada observada – con geomembrana (Coordenadas UTM 275890E 8942472N, DATUM WGS84)



Fuente: Informe final de cumplimiento de medidas correctivas, presentado el 13 de mayo de 2015, a través del escrito con registro N° 25889.

Imagen 6. Estado actual de la parte baja de la Quebrada observada – menor flujo (Coordenadas UTM 275930E 8942472N, DATUM WGS84)



Fuente: Informe final de cumplimiento de medidas correctivas, presentado el 13 de mayo de 2015, a través del escrito con registro N° 25889.



Asimismo, Antamina menciona que actualmente en el tramo motivo de observación la supervisión del 2010 ya no transporta el mismo flujo observado, debido a que se han construido canales alternos de concreto armado para transportar las aguas provenientes del *trench* y escorrentías, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1256-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Imagen 7. Canales construidos que reciben el flujo proveniente del trench

Fotografía No. 3

Canal que ahora recibe flujo proveniente del Trench

Coordenadas UTM 275775E 8942619N y 275849E 8942679N DATUM WGS84



Fotografía No. 4

Canal que ahora recibe flujo proveniente del Trench

Coordenadas UTM 275775E 8942619N y 275849E 8942679N DATUM WGS84



Fuente: Informe final de cumplimiento de medidas correctivas, presentado el 13 de mayo de 2015, a través del escrito con registro N° 25889.



c) **Conclusión**

50. Del material visual (fotografías a color de la zona con fecha y coordenadas UTM WGS84) remitidas por el administrado, y teniendo en cuenta que presentó información adicional respecto de los canales de concreto armado que transportan las aguas provenientes del trench y escorrentías, se acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada cuya finalidad es la de evitar la erosión del suelo natural de la quebrada.



51. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la cuarta medida correctiva: retirar las válvulas de aireación o implementar medidas para evitar el derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

52. Mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI de fecha de 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

Derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves, no habiendo tomado el titular minero las medidas preventivas de evitar el derrame de relaves establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, a la fecha de supervisión; conducta que infringe el artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)

53. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Antamina el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Retirar las válvulas de aireación o implementar medidas para evitar el derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte de relaves.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe técnico adjuntando medios probatorios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS – 84 que evidencie que se retiraron las válvulas de aireación de la tubería línea norte de relaves.

54. La medida correctiva fue ordenada con el objetivo de garantizar que el administrado implemente las medidas preventivas establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado, con la finalidad de evitar impactos negativos en el componente ambiental suelo por derrame de relaves en la válvula de aireación de la tubería línea norte.

55. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

56. El 21 de abril de 2015, Antamina presentó el Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, cuyos anexos vinculados al cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo son:

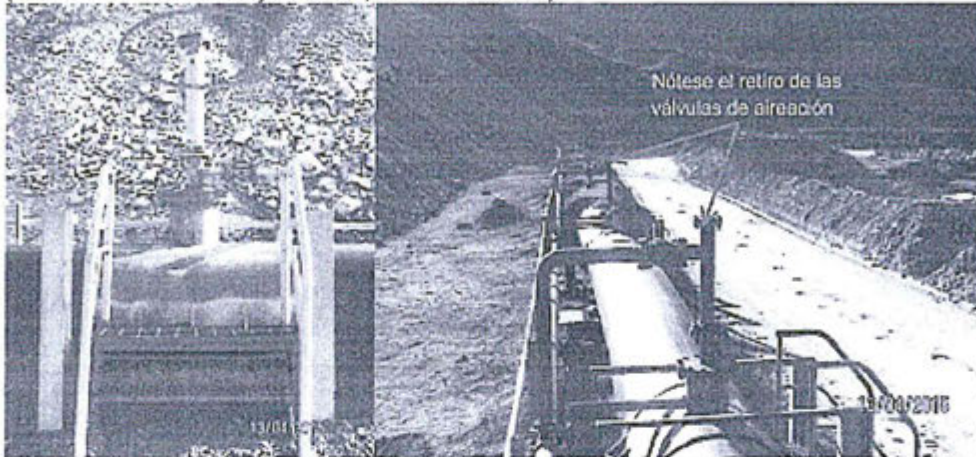
- Copia del Informe de Levantamiento de Observaciones y escrito de descargos presentados el 7 de marzo de 2013.
- Copia del Primer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción "Antamina".

57. Al respecto, Antamina presentó fotografías (debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS84) del estado actual de la línea norte donde se observa el retiro de las válvulas de aireación, ya que no existe la extensión metálica referida como la válvula de aireación, siendo esta una de las opciones que se dieron en el dictado de la medida correctiva. Tal como se muestra en la siguiente imagen:





Imagen 8. Vista de la Línea Norte de relaves después de las labores de retiro de válvulas (Coordenadas 255917 E y 275905E, DATUM WGS 84).



Fuente: Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, presentado por Antamina mediante el escrito con registro N° 21840 de fecha 21 de abril de 2015.



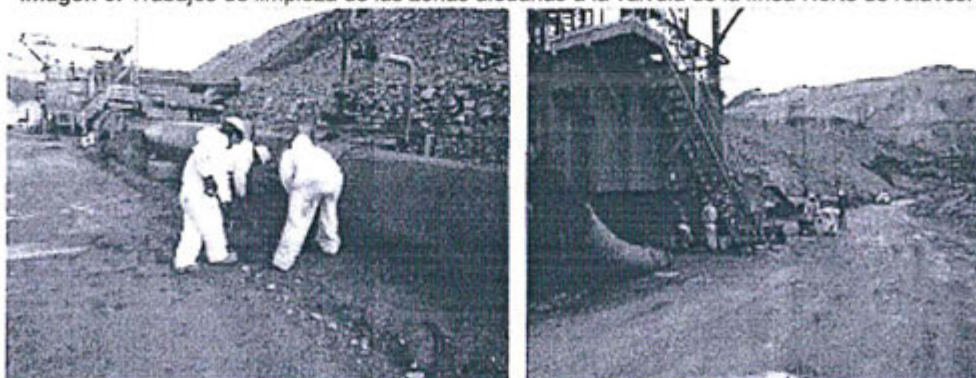
58. En efecto, de acuerdo al Informe de Levantamiento de Observaciones presentado el 7 de marzo de 2013, se aprecia que Antamina dispuso como medida inmediata la limpieza del área impactada y posteriormente procedió a eliminar las válvulas de aireación.

59. Como argumento adicional, la empresa precisa que el derrame no impactó el suelo, sino material de préstamo, hecho que se encuentra sustentado en los resultados del análisis realizado al material extraído de las calicatas, efectuada por la empresa Golder Associates Perú S.A. En tal sentido, y de conformidad con los resultados obtenidos no hubo afectación al componente ambiental suelo, toda vez que el material de préstamo son agregados empleados en la construcción de carreteras, de carácter transitorio, que no son producto de los procesos edafológicos de formación de suelo.



60. En esta línea, Antamina reporta las actividades de limpieza realizadas al pie de la línea Norte de relaves con el apoyo de la empresa contratista TRANS-BAT E.I.R.L., conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

Imagen 9. Trabajos de limpieza de las zonas aledañas a la válvula de la línea Norte de relaves.



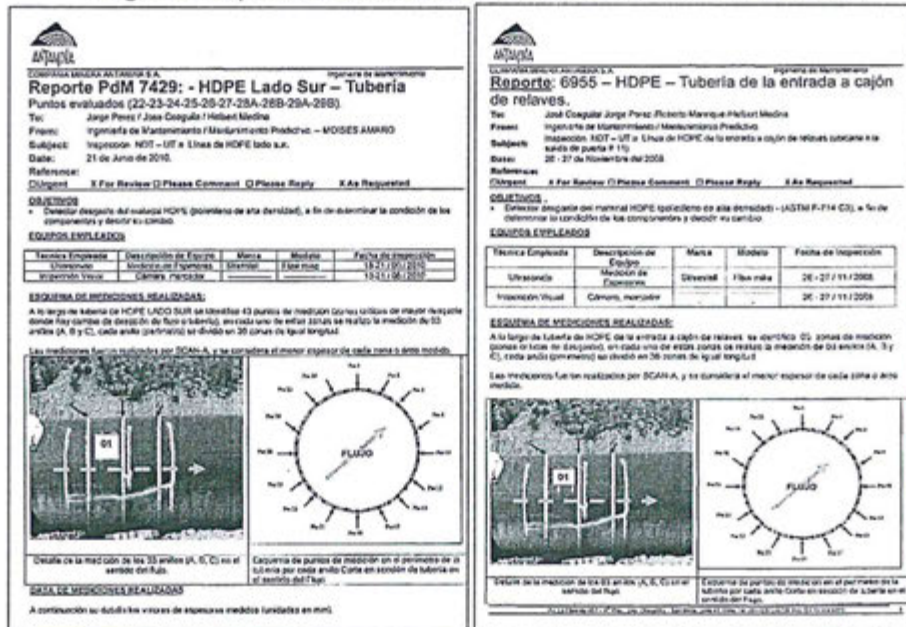
Fuente: Primer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción.

61. Al respecto, de los medios probatorios remitidos por Antamina se verificó que procedió al retiro de las válvulas de aireación para evitar el derrame de relaves



- de la tubería línea norte, y de manera complementaria, realizó los trabajos de limpieza del área impactada aledaña a la referida tubería de la línea norte.
62. Por último, Antamina informó que realiza un monitoreo frecuente del espesor de las paredes de las tuberías (Detección del desgaste del HDPE según prueba estándar ASTM F -714 C3) que conforman la línea de relaves de 48`HDPE utilizando un equipo de ultrasonido (*Sonar Streestell*). Con ello, se han implementado medidas de mantenimiento preventivo de la línea de relave en cuestión, tal como se demuestra en los dos reportes de monitoreo de la condición de las tuberías presentados por el administrado.

Imagen 10. Reportes de monitoreo de la condición de las tuberías de HDPE.



Fuente: Primer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción.

Conclusiones

Del análisis de la información técnica y fotografías (fechadas y coordenadas UTM WGS84), se colige que se retiró la extensión metálica referida como la válvula de aireación, siendo esta una de las opciones que se dieron al administrado para el cumplimiento de la medida correctiva dictada.

64. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.6 Análisis del cumplimiento de la quinta medida correctiva: realizar la nivelación y compactación de la superficie del área del Botadero Este destinada a la disposición de los residuos sólidos e inorgánicos de forma uniforme, cubrirlos con material de préstamo y conformar la superficie a fin de evitar su exposición

- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada





65. Mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI de fecha de 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) Los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos están siendo dispuestos en el botadero de desmonte Este, en forma inadecuada toda vez que los residuos están expuestos; conducta que infringe el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

66. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Antamina el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar la nivelación y compactación de la superficie del área del Botadero Este destinada a la disposición de los residuos sólidos e inorgánicos de forma uniforme, cubrirlos con material de préstamo y conformar la superficie a fin de evitar su exposición.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe técnico adjuntando medios probatorios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS - 84, que acrediten su ejecución, asimismo la descripción detallada de las actividades ejecutadas.

67. La medida correctiva fue ordenada con el objetivo de que el administrado gestione adecuadamente sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el botadero de desmonte Este, a fin de evitar impactos negativos en los componentes ambientales derivados de la exposición al aire libre de los mismos.

68. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

69. Antamina presentó el Tercer Informe de Avance en el Levantamiento de Observaciones. Supervisión Regular 2011. Normas de Conservación y Protección del Medio Ambiente. Unidad de Producción "Antamina", de fecha 11 de noviembre de 2011, como anexo del Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, presentado mediante el escrito con registro N° 21840 de fecha 21 de abril de 2015.

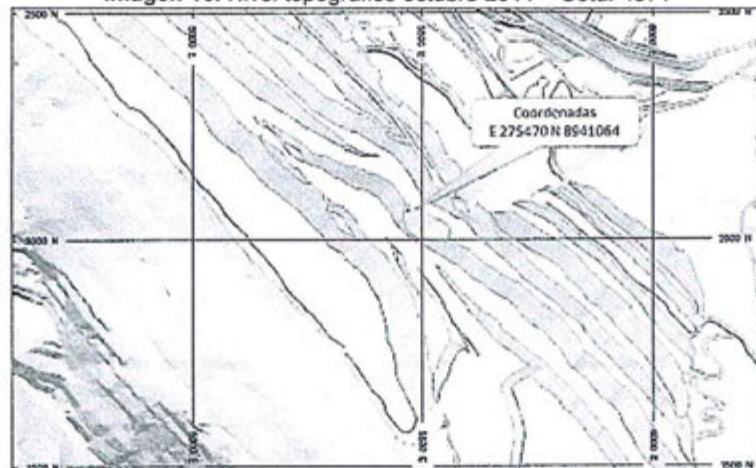
70. En dicho informe se describe el plan para la disposición de residuos sólidos inorgánicos en el botadero Este para cubrir los residuos inorgánicos, fijando tiempos de descarga y cobertura, para impedir la presencia de animales en el área de dispersión. El mismo que consiste en:

- Implementación de una pequeña planta de transferencia (zanja con contenedor) para recibir residuos sólidos por periodos de tiempo de aproximadamente doce (12) horas.



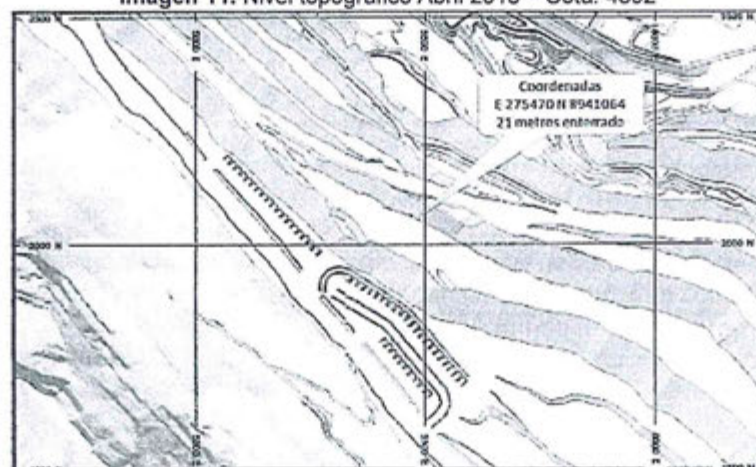
- Los residuos sólidos serán transportados en vehículos de alta capacidad al Botadero Este en dos turnos al día.
 - Los residuos sólidos serán depositados en zanjas especialmente abiertas para este fin.
 - En cada turno, luego que se hayan depositado los residuos sólidos en las zanjas, se procederá a cubrir las mismas con el apoyo de vehículos con palas, evitando así que los residuos estén expuestos al ambiente por un periodo de tiempo mayor al operativamente necesario.
71. En el Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, Antamina presentó información respecto de la variación de los niveles topográficos de la zona de ubicación del Botadero Este durante los años 2011 y 2015.

Imagen 10. Nivel topográfico octubre 2011 – Cota: 4371



Fuente: Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, presentado por Antamina mediante el escrito con registro N° 21840 de fecha 21 de abril de 2015.

Imagen 11. Nivel topográfico Abril 2015 – Cota: 4392



Fuente: Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, presentado por Antamina mediante el escrito con registro N° 21840 de fecha 21 de abril de 2015.

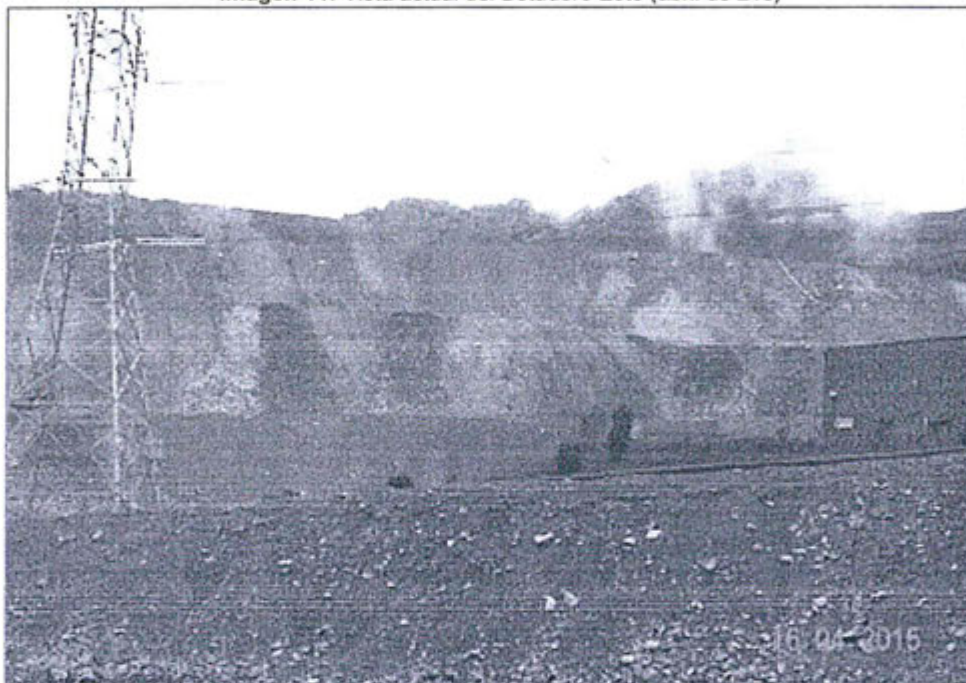
72. De acuerdo con el informe de supervisión del 2011, se aprecia que la coordenada de referencia usada para indicar el hallazgo (E 275470 y N 89410654) es la misma que se muestra en la imagen de referencia. En efecto,



producto de la variación de los niveles topográficos de la zona de ubicación del Botadero, se produjo una diferencia de 21 metros entre octubre del 2011 y abril del 2015 (contrastación de las cotas 4392 y 4371). En tal sentido, se concluye que las coordenadas del hallazgo materia de medida correctiva variaron.

73. La vista actual del Botadero Este se presenta en la siguiente fotografía:

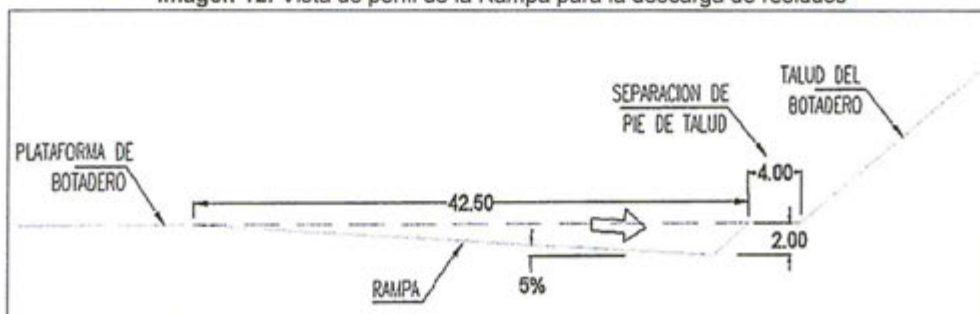
Imagen 11: Vista actual del Botadero Este (abril de 2015)



Fuente: Informe de cumplimiento de las medidas correctivas, presentado por Antamina mediante el escrito con registro N° 21840 de fecha 21 de abril de 2015.

- 74. Ahora bien, en el Instructivo para la Conformación, Operación y Cierre de la Rampa de residuos en el Botadero Este (GMIN – OPMI-INS09), con fecha de elaboración 10 de diciembre de 2014 se detallaron los procedimientos y criterios utilizados para compactar los residuos del Botadero Este.
- 75. Así por ejemplo, se describe el proceso de encapsulamiento de residuos mediante la construcción de una rampa ciega de 4.0 metros de ancho aproximadamente, con una gradiente máxima de hasta 5% orientada hacia el pie de talud y con un largo de 42.5 metros. Además, precisa que la compactación se hizo a través del tránsito diario de las unidades móviles.

Imagen 12: Vista de perfil de la Rampa para la descarga de residuos



Fuente: Memorandum Técnico, presentado por Antamina el 3 de setiembre de 2015



76. La puesta en marcha de dicho proceso de encapsulamiento se aprecia en las fotografías presentadas por la empresa, las mismas que se muestran a continuación.

Imagen 12: Serie fotografía del proceso de encapsulamiento de residuos

Rampa ciega para la disposición de residuos



Disposición de residuos al interior de la rampa



Tapado y encapsulamiento de rampas



Fuente: *Memorandum Técnico*, presentado por Antamina el 3 de setiembre de 2015, mediante el escrito con registro N° 45281

c) Conclusiones

77. Del análisis de la información técnica (diseño de la rampa de descarga de residuos e instructivo para la conformación, operación y cierre de la rampa de residuos en el Botadero Este) y las fotografías (con fecha, y coordenadas UTM WGS84); teniendo en cuenta que la actividad en los botaderos es dinámica hasta el cierre del mismo, y que el hecho de la observación ocurrió en el 2011, se colige que en el Botadero Este los residuos sólidos no estén expuestos al ambiente.
78. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1256-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 064-2013-OEFA/DFSAI/PAS

IV.7 Conclusiones generales

79. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe 096-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Antamina, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI.
80. En ese sentido, corresponde declarar el cumplimiento de las cinco (5) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
81. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Antamina, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 160-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Antamina S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



María Luján Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA